

La Paz, Baja California Sur, a 14 de septiembre del 2015.
*"2015, Año del XL Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Baja California Sur".*

**DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE**

El Estado de Derecho es aquél, cuyos diversos órganos e individuos miembros se encuentran regidos por el derecho y sometidos al mismo; esto es, Estado de Derecho alude a aquel Estado cuyo poder y actividad están regulados y controlados por el derecho.

El Sistema Constitucional Mexicano establece que las Constituciones Políticas Locales no podrán contravenir a la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos. Debiendo adoptar para su régimen interior de gobierno, la forma política republicana, representativa y popular.

Las últimas reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos, decretadas por el Honorable Congreso de la Unión, fortalecen los derechos fundamentales de igualdad y de no discriminación a persona alguna.

Es por ello, que Baja California Sur no debe de ser la excepción en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en la materia. Por lo que atentos a las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de igualdad y no discriminación, es que se propone la modificación de las fracciones I del Artículo 82 y I del Artículo 84, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Dicha disposiciones establecen como requisito para ocupar el cargo de Secretario de Despacho y de Procurador General del Estado de Baja California Sur, el ser ciudadano Sudcaliforniano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, o contar con una residencia efectiva en el Estado de no menor a tres años anteriores al día de la designación.

Tal requisito, es contrario a los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el Artículo 1 de la Constitución General, ya que al establecer clasificaciones o distinciones entre grupos o individuos, constituye una exigencia arbitraria, que coloca a los mexicanos en una situación de discriminación respecto de los Sudcalifornianos.

Por otra parte, el requisito anteriormente señalado, atendiendo a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, transgrede el Artículo 133 de la Carta Magna, el cual consagra el principio de supremacía, que impone la existencia de un orden jurídico creado y organizado por la misma norma suprema al que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones; ubicándose por encima de la misma Carta Magna.

Por lo anteriormente expuesto; y en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; he considerado jurídicamente necesario proponer la reforma al requisito establecido en las fracciones I del Artículo 82 y I del Artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para incluir a todos los mexicanos con las capacidades y aptitudes profesionales necesarias para desempeñar tan importante y delicada función, como lo es la titularidad de alguna Secretaría de Despacho y de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por lo que someto a la consideración de esa H. Representación Popular, por su amable conducto, el Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma las fracciones I del Artículo 82 y I del Artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para que se inicie el proceso legislativo correspondiente, se analice y, en su caso, se dictamine en sus términos.

ATENTAMENTE

**CARLOS MENDOZA DAVIS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

PROYECTO DE DECRETO

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I del Artículo 82 y I del Artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

82.- Para ser Secretario de Despacho, se requiere:

I. Ser Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II a la IV.

84.- Para ser Procurador General de Justicia del Estado, se requiere:

I. Ser Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II a la VIII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.